



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BONº 473 de fecha 13/03/95.

1

VISTO el expediente F.E. Nº 065/94, caratulado "DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS";
y

CONSIDERANDO:

Que por su intermedio tramitaron las actuaciones desarrolladas por este Organismo de control, tras la denuncia que efectuara el Sr. Roberto Mario Ruella con motivo de presuntas irregularidades en el Ente antes citado.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. Nº9/95, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado luego de la tramitación practicada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial Nº 3 y el Decreto Provincial Nº 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. Declarar concluida la investigación desarrollada por este Organismo de control con motivo de la presentación realizada

por el Sr. Roberto Mario Ruella, de la que han surgido las gravísimas irregularidades de que da cuenta el dictamen F.E. N°9/95, sin perjuicio de las que ya se señalaran en su similar N°67/94.

ARTICULO 2º. Considerar que la Resolución D.P.P. N° 039/94 ha sido dictada excediendo las facultades del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, motivo por el cual corresponde remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas a efectos que, de compartir el criterio de esta Fiscalía de Estado y de considerarlo procedente, el mismo proceda a iniciar el pertinente juicio de responsabilidad.

ARTICULO 3º. Considerar que la Resolución D.P.P. N° 057/94 se ha dictado excediendo las atribuciones conferidas al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, razón por la cual corresponde la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas a fin que el mismo adopte las medidas que estime pertinentes.

ARTICULO 4º. Considerar incorrecta la adhesión a los Decretos N° 1339/94; 1349/94 y 1365/94 dispuesta por la Resolución D.P.P. N° 240/94, por resultar innecesaria teniendo en cuenta la obligatoriedad de aquellos en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos.

ARTICULO 5º. Comunicar a la Dirección Provincial de Puertos que deberá solicitar en forma periódica al Juzgado Federal de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

3

FISCALIA DE ESTADO

ciudad de Ushuaia información respecto de la situación procesal en que se encuentra el Sr. Luis Adolfo Castillo a los efectos indicados en el punto B) del Dictamen F.E. N°9/95.

ARTICULO 6º. Comunicar a la Dirección Provincial de Puertos que en caso de no haberlo hecho a la fecha de notificación de la presente, deberá regularizar la situación descripta en el punto C) del Dictamen F.E. N°9/95 respecto las Resoluciones D.P.P. N° 207/94; 208/94 y 209/94.

ARTICULO 7º. Comunicar a la Dirección Provincial de Puertos que deberá arbitrar, en forma inmediata, las medidas tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la ocurrida con la Sra. Mónica Cabrera según da cuenta el punto D) del Dictamen F.E. N° 9/95.

ARTICULO 8º. Considerar que el dictado de la Resolución D.P.P. N° 053/94 mediante la cual se otorgó a las empresas de la Unión Industrial Fueguina (UIF) detalladas en el anexo de la misma una reducción del TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) en la tarifa de almacenaje de mercaderías de exportación en plazoleta fiscal, constituyó una clara y manifiesta violación al principio de legalidad que debe estar presente en todo el accionar administrativo, debiendo señalar asimismo que el mencionado acto administrativo carece de dos de los elementos esenciales de dicho tipo de actos como son la causa y la motivación, atendiendo a las

consideraciones efectuadas en el punto E) del Dictamen F.E. N°9/95.

Por lo expresado, deberán remitirse las actuaciones al Tribunal de Cuentas a efectos que de compartir la opinión de esta Fiscalía de Estado, y de considerarlo procedente, inicie el pertinente juicio de responsabilidad.

ARTICULO 99. Considerar no ajustado a la normativa vigente el modelo de cédula aprobado por Resolución D.P.P. N° 162/94, situación que deberá regularizarse en forma inmediata conforme los motivos expuestos en el punto F) del dictamen F.E. N°9/95.

ARTICULO 100. Comunicar a la Dirección Provincial de Puertos que deberá tener presente que constituye una obligación prevista constitucionalmente la remisión de copia íntegra de las Resoluciones y Disposiciones del Ente al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, en atención a los motivos expuestos en el punto G) del dictamen F.E. N°9/95.

ARTICULO 110. Considerar que la decisión adoptada mediante Resolución D.P.P. N° 359/94 constituyó una cesantía encubierta, razón por la cual dicho acto administrativo es nulo de nulidad absoluta, debiéndose proceder en forma inmediata a la reincorporación del Sr. Roberto Mario Ruella a la Dirección Provincial de Puertos por los motivos expuestos en el punto H) del dictamen F.E. N°9/95.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

5

FISCALIA DE ESTADO

ARTICULO 129. Considerar que la conducta del Sr. Salvador Guarrera en todo el proceso vinculado a la cesantía encubierta del Sr. Roberto Mario Ruella (punto H) y los desarrollados en los puntos E) e I) del dictamen F.E. N99/95 merecen un severo repudio, entendiéndose que el Sr. Gobernador, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta asumida por aquél, debiera merituar si resulta procedente la remoción del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos.

ARTICULO 139. Comunicar a la Dirección Provincial de Puertos que independientemente de las acciones penales ya radicadas por los hechos analizados en el Dictamen F.E. N9 067/94 y las ampliaciones que corresponden con motivo del dictamen F.E. N99/95, corresponde la sustanciación de sumarios administrativos - conforme a lo indicado en el punto J) de este último, los que deberán iniciarse una vez que las autoridades del Ente sean notificadas de la Resolución F.E. N9 145/94, a la que se acompañará copia certificada del dictamen mencionado en primer término, notificación que se efectuará cuando cese el carácter de RESERVADA dado a la citada Resolución en su artículo 49 con el objeto de permitir que el magistrado interviniente tome las medidas conducentes para llevar adelante su investigación.

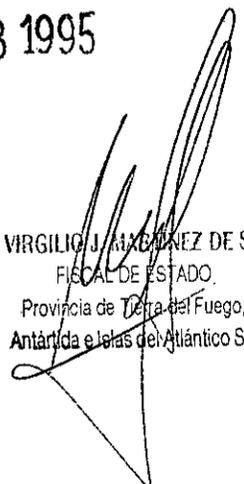
ARTICULO 149. Ampliar la denuncia penal oportunamente radicada ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur con motivo del Dictamen F.E. N967/94 y Resolución F.E. N9145, en relación a los hechos que dan cuenta los puntos

E),H) e I) del Dictamen F.E. N09/95, a la que deberá acompañarse copia certificada de cada uno de los instrumentos obrantes en autos y que estén en ellos referenciados, los que deberán ser signados individualmente con la letra del respectivo punto al que tengan relación y por orden cronológico según la foliatura del expediente de este organismo.

ARTICULO 150. Acuérdate a la presente y al dictamen F.E. N09/95 el carácter de RESERVADOS por un plazo prudencial y hasta tanto el magistrado interviniente haya tomado las medidas conducentes para llevar adelante su investigación. Fecho, y mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N09/95, notifíquese al Sr. Gobernador; al Tribunal de Cuentas; al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos; al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al denunciante de fs.1, Sr. Roberto Mario Ruella. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO - N0 - 016 /95.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, **01 FEB 1995**


DR. VIRGILIO J. MACCABEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO.
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur